|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | 10 de enero de 1983 | **Sesión número** | 2 |
| **Motivo:** Habeas Corpus |
| **Recurrente**: Walter Cruz Cruz |
| **Recurrido:** Juez Primero de Instrucción de Alajuela |
| **Objeto del recurso**: El recurrente alega que se le impide salir del país y se le retiene su documentación, pese a haberse dictado a su favor un auto de falta de mérito. |
| **Respuesta del recurrido:** El auto dictado tiene carácter provisional, por lo que continúa la instrucción de la denuncia contra el recurrente por tráfico de drogas. |
| **Parte dispositiva** | Sin lugar (medida justificada). |

**Nº 2**

**Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas y treinta minutos del diez de enero de mil novecientos ochenta y tres**, con asistencia inicial de los señores Magistrados Odio (Presidente); Arroyo, Cervantes, Zavaleta, Chacón, Blanco, Fernández, Cob, Sotela, Valverde, Benavides y Saborío.

**Artículo LII**

El señor **WALTER CRUZ CRUZ** planteó recurso de Hábeas Corpus a su favor, por cuanto al arribar al Aeropuerto Juan Santamaría procedente de Panamá, el 18 de diciembre pasado, fue detenido junto con otra persona y pasados al Juzgado Primero de Instrucción de Alajuela por el presunto delito de tráfico internacional de drogas; pero que por no haber certeza de su inocencia ni tampoco de su culpabilidad, el Juzgado dictó un auto de falta de mérito y lo puso de inmediato en libertad; que dentro de las pertenencias que le fueron decomisadas está el boleto de avión, su pasaporte y una letra en pesos colombianos, por lo que solicitó al Juzgado Segundo de Instrucción, despacho que sustituye al Primero por vacaciones, que le devuelvan su documentación, a fin de abandonar el país, pues como extranjero no tiene familiares y las autoridades migratorias no le permiten trabajar, gestión que le fue denegada, no obstante que deben interpretarse que si existe una falta de mérito a su favor, tiene toda la libertad de movimientos tanto dentro como para salir del país, y que por lo tanto, se le está limitando el libre tránsito ilegítimamente.

Finalmente pide se obligue al Juzgado Segundo de Instrucción que revoque la resolución y que se le devuelva sus documentos.

Se solicitó el informe de ley y el licenciado Otto Paniagua Obando, Juez Segundo de Instrucción de Alajuela, actuando por Ministerio de Ley, informó que el Juzgado Primero de Instrucción de esa ciudad, el veinte de diciembre último recibió la denuncia Número 1173-82-E contra el recurrente y otro, por el delito de tráfico internacional de drogas, quedando en esa fecha detenidos ambos imputados; que esa misma autoridad decretó la detención provisional; que el 28 del citado mes de diciembre aquel Juzgado dictó auto de falta de mérito a favor de Cruz Cruz, fecha en que fue puesto en libertad; y que, ante su despacho, el licenciado Fernando Solórzano Ugarte gestionó para que se devuelvan al señor Cruz toda su documentación y se levante el impedimento de salida del país, gestión que rechazó de plano en razón de que la instrucción no ha sido agotada y no se ha dictado sobreseimiento a su favor.

Previa deliberación, se resolvió: Declarar sin lugar el recurso porque el auto de falta de mérito que se dicta dentro de un término muy breve no pone fin a la instrucción ni implica reconocer que la persona se encuentre libre de responsabilidad, para los fines del artículo 22 de la Constitución Política. Nótese que las pruebas que después se reciban puedan dar apoyo para el procesamiento y la prisión preventiva, medida esta última que no podría ejecutarse si se permitiera al imputado salir del territorio nacional. De manera que, esas condiciones, no puede tenerse por quebrantado el citado artículo 22.

Como antecedente en que se decidió un caso similar al de ahora véase el recurso planteado por María Elena Arias Ramírez, resuelto en sesión de Corte Plena N°42 del 28 de julio de 1980, artículo III.

Así se pronunciaron los Magistrados Odio, Arroyo, Zavaleta, Blanco, Fernández, Cob, Sotela, Porter, Valverde, Benavides y Villalobos.

El Magistrado Coto votó por declarar con lugar el Hábeas Corpus, con base en las mismas razones que expuso el voto de minoría del asunto a que se refiere la sesión N°42 de 1980.